

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 10.

Cuaderno No. 146.

Año 1737.

No. de hojas útiles 14.

Autos seguidos por doña Catalina de Cabrera, viuda de D. Martín Dulce y Armas, sobre el cumplimiento del testamento de éste, de quien en su Albacea y tenedora de bienes.

Clasificación Cabildo.

CA. 301

Causas Civiles.

CAS 63

Doc 598

f. 14 (c. errata)

Letra D. Legajo N° 34, cuaderno N° 657.

Año de 1732.

Alto del Cumplim^{to} del Testamento
de Don Gaspar Diller y Amas. 25

Juch

A S^{ra} M^{ra} de Campo Don Diego Miguel de la Piedad
Cualdo V^{ro} perpetuo de esta C^{ua} de los Reyes del País y de
cabe honorario en ella y su sucesión. S^{ra} M^{ra}

Eno

Capn Don Pedro de Espino Alvarado.



En real

SELLO TERCERO VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

SIRBE PARA LOS AÑOS

de 1737. Y 1738.

D^a Catharina de Catuzza, viuda, de Dⁿ Martin de
se y Amas, parusco ante m, en la mejor forma
y alla lugar en derecho, y D^{ho} y como p^{re}sente
del Instrumento, y p^{re}sente, con la solemnidad
necesaria, el d^{ho} Dⁿ Martin me nombro, por
Albacea, y heredera de bienes, bienes y ganancia
de sus menores hijos y nietos, Cuios, Cuios, asero,
con beneficio de Inventario y no de d^{ho} suento
y asi mismo nombro a sus herederos, a la M^{ra}
Maria Josepha, y a la madre Teresita, y a los
profesores de V^o, negro, en el Monasterio de la
Santa Rosa, y a Dⁿ Martⁿ Dulce y Amas y a
Dⁿ Antonio Dulce y Amas, y a la Cuera
de Santiago de Chile, y a Dⁿ Laura Francisca Dulce
y Amas, Doncella mayor de bienes y sinos d^{ho}
y para y en todo tiempo conite, los bienes y
daron del d^{ho} Defunto por tanto y haciendo
el Pedimento. y mas contenga:
Al m^o pido y suplico halla por p^{re}sente d^{ho} In-
strumento, y de concederme licencia para hacer
Inventario de los bienes de d^{ho} Dⁿ Martin
y a la situacion de d^{ho} herederos por ser

Mi pido y suplico se sirva de nombrar defensor
Jhoⁿ Juan Antonio para los efectos referidos
que notifique lo que se le tiene y sele digne E
Cargo en la forma acostumbrada, por sea de
orden de Vro^a Pdo Re Supra =
doña cathalina de cabrer

se concede la ^{ta} ~~thimaa~~ ^{thimaa} & se
pide en Citasen, & comen
a lohon, & nombre a lohon
de Villanueva, procurador
de la ^{ta} ~~thimaa~~ ^{thimaa} en la ^{ta} ~~thimaa~~ ^{thimaa}
cuyo cargo aceptara aun
mas aceptando, & sura

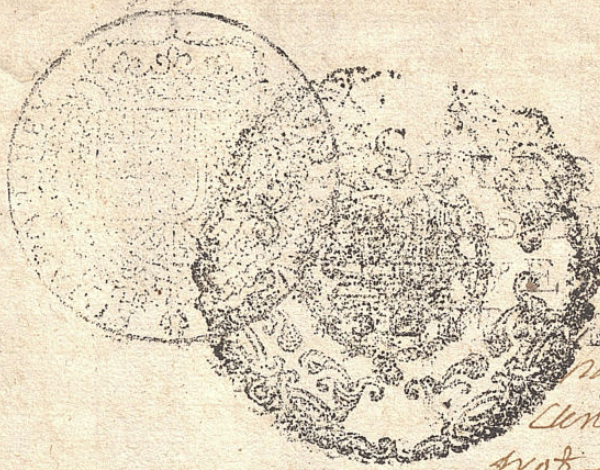
[illegible]

[illegible]

Antiqu
Scripno Muzard
Guo Pa

[illegible]

[illegible]



SEPTUAGINTA TERCERO, VN REAL.
 CINCO MIL SETECIENTOS
 CINCO Y DOZE, Y TREZE, Y
 CINCUENTA Y CATORZE.

SERVE PARA LOS AÑOS

DE 1737

[illegible]

Pedro Maria
 Madrazo Carrillo

Christen
Bischof von Alarado
Episcopus



Seis reales.

EL REY EL SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
OCHO.
PARA LOS AÑOS DE
1715, Y 1716.

Yo el Hombre de Dios
todo Poderoso ámen, Canciller Juan
cristóbal de las Casas, he en buen mes
dado cable y de choro fin. Sepan quan
tos esta Carta de Poder para testar
Vieren como nos el Capitan Don Martin
Dulce y Armas natural que del
claro ser de la Villa y Valle de San martin
de la Cogulla Provincia de la
Rioja, obrapado de Calatorra hijo
legitimo de Martin Dulce y de Do
ña Francisca de Armas de fuentenueva
y Doña Cathalina de Cabrera natu
ral de la Villa del Araxal en el Ar
obispado de la Ciudad de Sevilla
hija legitima de Juan de Cabrera
y Doña Juana Jimenez Pecinos
que somos nos los suso dichos
de esta Ciudad de los Reyes

marido y muger ~~caritimo~~ estan
do en pie y en sana salud y en todo
muerto a Cuerdo Juicio memoria y
entendimiento natural qual Dios
Nuestro Señor hauido servido dar
nos creyendo como firme y ver
dadera mente creemos el misterio
de la Santissima Trinidad Padre
hijo y es p^{er} su santo tres perso
nas de una y en solo Dios Ver
dadero y en todo lo demas que tiene
crey y confiesa la santa Madre
Iglesia Catholica de Roma del
baxo de cuya fe y creyencia hemos
vivido y protestamos viviremos
y como Catholicos y fieles
christianos y imbocando como
des de luego Imbocamos por
nuestra Abogada y interse
sora a la siempre Virgen
Maria Nuestra Madre y seño
ra para que interceda con su
precioso hijo no perdone

Nuestras culpas. y pecados y pon
ga nuestras Almas en Carrera
de salvacion = Desimo que por
quanto hemos descurrido que el
morir es natural y que la ora en
que a de llegar es incierta y pae
tar y reuendos para quando llegues
el Caso mediante la voluntad de
Dios. Nuestro Señor a quien supe
tamos Conto do el Rendimiento y bene
ficio de vida hemos tratado y con
fendido entre nos los suso dicho el
descargo de nuestras Conuencias.
y bien de nuestras Almas me
diante lo qual hemos a Cordado
el darnos el Uno a otro y el otro
a otro poder para testar y
poniendo lo en efecto nos, am
bos ados marido y muger
lexi timos = otorgamos que
nos damos poder para testar

Y en proca miente el Vno al otro y
el otro al otro: para que haviendo
fallado qual quier de los dos
y no antes aunque sea pasado
Nuestro m^o que el de recho dis-
pone que nos pro rogamos el de-
mas que fuere necesario pueda
hazer el que quedare vivo el
testamento del que hubiere fal-
lado en la forma y manera
que lo tenemos tratado y co-
municado con las mandas y le-
gados pro^o y g^o aueros quenos
pareciere mandando que no
porro desde luego mandamos
que quando la voluntad de Dios
Nuestro Señor fuere servido de
lleuarnos desta presente vida
se amortasen nuestros Cuen-
tos en el hampo de Nuestro Pa-
dre San Francisco para pagar
las g^o auas que le estan con

cedidas y sepultas el cuerpo de
mi^o D^{ho} Dⁿⁱ Martin Dulcet
y Arnas en el convento grande de
Nuestro Padre san Agustín fundas-
do en esta dicha ciudad por estar len-
tado en su co^o fraternidad y pagado
el entierro segun la carta que
se a^o conbrada por lo Veli^o g^o-
ro del, e lo la dicha Dona Catha-
lina de Cabrera sepultada en el con-
vento grande de Nuestro Padre
san Francisco de esta dicha ciudad
o en la parte y lugar que pare-
ciere a nuestros Aluarcas y the-
nedores de bienes acual electio-
nes y voluntades lo dexamos
ya compañando nuestros Cu-
rpos la Cruz alta Cruzal
y la ch^o tan de nuestra Pa-
rochia y el demas a compa-
ña m^o ento que p^o pareciere
a nuestros Aluarcas y the-
nedores

dores de bienes y el día de nuestros
entierros si fuere día y sino el
siguiente se diga por muertas
Palmas. Una misa cantada de
cuerpo presente o fuere dada de
pan vino y cera como es costum
bre y repague la limosna de nues
tros bienes

Q^{ue} den mandamos ala mandas for
soras y acostumbradas a todas
ellas dos pesos de a ocho Reales con
que las apartamos de nuestros bie
nes. = Damos dos pesos a los lugares
Santos de Mexusalem donde se
ôbro nuestra Redempcion = Lo
damos para redimir niños Cap
tivos que estan en tierra de Moros

Q^{ue} den Declaramos que estando Lo el
dicho Don Martin Dulce y Al
mas en la Ciudad de Sevilla con
traxo matrimonio segun or
den de Nuestra Santa Madre
Legeria con la dicha Dona Ca

Cathalina de Cabrera quien no tra^o amo
po der Dote alguno e lo laruo dicha
lo confieso asi y hallandome en esta
dicha Ciudad. en su compania rese
ni^o qui^o m^oentos pero de ~~Praxian~~
da que se le hizo ala di^{cha} Doña
Cathalina segun consta del Re
suo o^o torgado por ante el Jre
rente. Escrivano y hallandome
en dicha Ciudad de Sevilla tube
por mi^o hija. lex^{ta}ima y de la su
ro di^{cha} a Doña Maria Jose
pha Dulce y Amas Religio
sa Profesa de bello negro en el
Monasterio de Nuestra Madre
Santa Rosa de Santa Maria
fundado en esta di^{cha} Ciudad
en una o^o casion bafe a estos
Reinos del Peru de onde em
bre^o a llamar a la di^{cha} Do
ña Cathalina de Cabrera

quien se halla de presente en mi
compañia y dux ante el dicho mas
tu mismo he mos temido e poeas
do por nuestros hijos lea timos
a la dicha Dona Maria Josephas
Manuel Juan Antonio - Dona
Petru des y Dona Luisa fran
ca Dulce Armas y Cabreas
declaramos los portales para
que en todo tiempo conser gen
atencion a la satisfaccion y
comfrancia que lo el dicho Ca
pitán Martin Dulce y Armas
tengo de la dicha Dona Ca
tha una mi esposa y que es
toy cierto cuidara y mira
ra por el Caudal que queda
re despues de mi falencia
en a quella uia y forma que
me sea aia lugar en derecho
lan ombro por tu toxa y cura
doxa de los dichos mis hijos

q. suos y q. d. d. d. suplico á las Reas
 les Justicias y Jueces de su M. A.
 geridad le den en el dicho car-
 go de tal tutora y curaduría
 sin el gravamen de fianzas
 por que no las necesita.

Para cumplir y pagar este
 poder para testar y el testamento
 que en su virtud se hiciera no nom-
 bremos el uno al otro y el otro al otro
 por nuestros Aluarcas y thenes-
 dores debidos y nos damos Poder
 en bastante forma de derecho
 para que el que quedare vivo de
 los dos entre en los bienes del
 que hubiere faltado y los vend-
 da y remate en Pública Almo-
 neda ó fuera de ella y de su Val-
 lor cumpla y pague este Po-
 der para testar y el testa-
 mento que en su virtud

se hiciera dando Cartas de Pago
y tor de mas Recaudos neceria
xros. que Combenzan pareci
endo en Juicio y haciendo los
Pedimentos. Juramentos alega
ciones áctos y demas diligen
cias que Judicial y extrajudi
cialmente Combenzan y pren
del dicho Al bacargo que para
ello nos pro rogamos el Vno
al otro y el otro á lo otro todo el
tiempo mas del que tales des
pacho dispone y por el caso hub
cediere lo que Dios Nuestro
Señor no quiera ni permita
falleceramos. En este Caso nombr
amos por nuestros Albas
ceas y heredores de bienes
en primer lugar al licenciado
Don Roque de Almanza
y texada Curay Vicario de la
Doctrina de Santa-Len

9
Segundo a Don Francisco Rodri-
gues de Carara de quien se for-
maron por los dichos nros
nros menores a cuyo Cargo han
de estar hasta que tengan la he-
dad competente para Ver y gover-
nar sus bienes.

Y en Cumplido y pagado este Po-
der para testar y el tes tamento
que en su Virtud se hicieren nom-
bramos por nuestros Interven-
tes herederos a los dichos Donat
Maria Josepha Dulce y Hermanas
Religiosa en dicho Monasterio
y quien por el tes tamento
y Renuncia que hizo y otorgo
go ante el presente escriuano
su fecha en Ponte y nuebel
de Septiembre del año pasado
de mil setecientos y diez y se-
nuncia de todos sus bienes
deudas derechos y acciones

En no otros ya Manuel = Juan
Antonio = Doña Petrus = La Do
ña Luisa Francisca Dulce y Armas
para que lo que asi quedare de nu
estros bienes lo ayan y hereden
por y quales partes tanto el
vno como los otros gozandolos
con la benediction de Dios y la del
dicho Don Martin Dulce y Armas
y Qten Declaro Lo el dicho Capitan
Don Martin Dulce y Armas
que el Capitan Don Andres
Oñate presto a la Piedad actual
del dicho Monasterio de la San
ta Rosa dos mill pesos de a ocho
Reales los quales antes de hacer
ausencia desta dicha Ciudad
para las Prouincias de Arri
ua se los prometio y mando
a la dicha Doña Petrus
Dulce y Armas. Re ayfada
y en su fe leuamos para

ayuda á qual quiera de los dos esta
 dos de Casada ó Religiosa y que auno
 que no los con regimiese lo dadas
 no se le hanan. Dexas de dar

Don Declaro Yo el dicho Capitan
 Don Martin Pulse y Thomas que el
 dicho Don Andres pora pnel Po
 der para testar que otorgo ante el
 presente escriuano mi nombre
 por su Aluasca thenedor de bienes
 y heredero el qual biniendo delas
 Prouincias de Arizua fallero en
 la Villa de Cañete del qual dicho
 Albaseargo y thenencia de bie
 nes estoi usando para cuyo
 efecto compareci ante el Se
 ñor Jues de Prouincia de estas
 Cortes y Juan Bunes de Porras
 su escriuano pidiendo seme
 concediese licencia para ha
 ser un inventario de los bienes
 que quedaron pa fin y muerte

del suso dicho. La qual seme concedio
Y por el presente Rebotamos y anulamos
mos y damos por ningunos y de ningu
gun valor fuerza ni efecto to los otros
quales quiera testamentos col di
los Poderes para testar y otras y ltimas
disposiciones que antes de este aiamos
fecho y otorgado por escuipso y de palabra
para que no valgan ni hagan fee en
Juicio ni fuera del salvo este Poder para
testar y el testamento que en su vida
se hicieren los quales quisiere mos que se cum
plian y executen por nuestra
y llima y final voluntad en aquella
vra y forma que me fuere a lugar
en derecho; que es fho en esta dicha
Ciudad de los Reyes del Peru. en nue
ve de Noviembre de mill Setecient
os y quince años y los otorgantes
que No es criano Loz fee que
conosco y que a lo que parecio
estaban. En pie y entodo su ac
cuso Juicio memoria y entend
miento natural y lo firmo el

que supo y por la dicha Doña Cathali-
na de Cabrera que dió nos auez a su
ruego lo firmo y nres tigo siendo llamas
do y rogado Don Manuel Barrene-
ta Don Pedro de Medina Presente Don
Francisco Amero y el Capitan Don Do-
mingo de Valencia Presentes = Martin
Dulce y Arnas = Para otorgar y testi-
go = Don Pedro de Medina Presente =
Ante mi Diego Marques de Guzman

En su año de su Magestad
Don Pedro de Guzman
Don Pedro de Guzman

Indi =
Diego Marques de Guzman
No. de su Mag. =

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the reverse side of the page.]

[Large, ornate handwritten signature or set of initials, possibly 'J. de la Cruz', written in brown ink.]

[Handwritten text in a cursive script, likely a signature or title:]
Joder paratestar Nro. proco =
Michel Cap. Don Martin
Juise y Martin y Don a
Catharina de la Cruz Ojuna

12

Soror Maria Josepha de Santa Iteudis, y Soror Iteudis de San Antonio, Religiosas profesas de Belonipzo. En este Real Monasterio, de nuestra Madre Santa Ana de Santa Maria, pausamos ante V.S. y Decimos que por lo que mira al Derecho que podemos tener a los Bienes de Don Martin Duke y Armas (nro Padre) difunto como una de sus Herederas necesitamos concurrir ante la Justicia Ordinaria de esta Ciudad, en donde pasan los autos del cumplimiento del testamento, para todo lo que se pueda, ofusar sobre este particular, hasta la division y particion de sus Bienes, en concurrencia de los demas Herederos, En Cua atencion =

De V.S. pedimos y suplicamos se sirva de Conceder nos la Senencia para el efecto referido y para dar poder a personas de Confianza para la sustanciacion de los autos del cumplimiento del testamento de Don nro Padre, hasta la division y particion de los Bienes, y que podamos Otorgar el Poder, ante qualquier Escribano Publico, o Real, en que accedamos Merced que esperamos de la Cernigna Justificacion de V.S. =

Sor Josepha de
Sta Ana Priora.

Sor Ma Josepha de
Sta Iteudis

Sor Georudis del
Sr Antonio

Yo Doctor Don Joseph Faulstich Calleja
Canonigo de la S. Iglesia. Mercedaria
Suero Viario y Priorado del Convento
de la S. Gloria. Por la presente doy
dijo para que por Maria Eugenia
de la S. Gloria y por el Sr. D. Juan de
San Antonio Religioso profeso de este
negro de dho Monasterio quedaran dar
y otorgar el poder que se requiere por
la Causa y menciona a la persona
o persona y Condena ante qual
quiera Escribano publico o Real.
Dada en los Reyes en Veintey seis de
Mayo de mill setecientos y veinte
Don Joseph Faulstich Calleja

Por m. de la S. M.
Juan de la S. M.
Por la S. M.

Jordao Luro Alarfe y Mro Ma^r de Fabricas de Su Mag^d de esta
Ciudad y Puerto de Callao; Cercho medido y reconocido una casa
de p^{te} cochera y tienda q^{ue} son sus puertas ala calle q^{ue} seta en la calle
q^{ue} baxa de la dg^a de Sr^o L. S. Agustin al marmol de Caracasa el
algunzigo de la Luadra y mediata ala esquina q^{ue} ba ala puerta
falsa de d^{ho} Com^o. Lendo al marmol ala mano izquierda q^{ue} se
vi de d^{ha} Catharina de Cabrera Viuda del Capⁿ Dⁿ Martin Del
rey Almar. Linda por la parte de arriba con casa q^{ue} fue del Capⁿ
Diego de las Telas y la de Abasco con casa q^{ue} fue del mro Luis Legros
por es del Capⁿ Dⁿ Thomas Chauaque y el Regalado con casa del Capⁿ
Salvador de Argon; Imedida tiene de frente diez y siete b^o y de fondo
Sing^{ta} y una el Regalado y qual con la frente q^{ue} reducida su medida
abara planas diez y seven ochocientas sesentay siete b^o q^{ue} sharen dos pa
tes de Solares y mas sesentay siete b^o; Asimismo reconoc^o la fabrica
de la vena y algunos telares Pintada y Arco del Laguan de Callao
lo sobre Vagas de piedra de Canteria como tambien los pilares de la
cala y Arquia bien reforzada; Asimismo reconoc^o los Cubiertos de
cuastones y tablas Suntas y otros de Suntas sacetinos. Vnos nuevos
y otros mas antiguos otros Cubiertos en la oficina de mangles; Como
tambien las Puertas y Ventanas unas nuevas otras tratadas en
buen uso solada empedrada enlucida y blanqueada y anteada to
da la Casa d^{ha} y hauiendole dado el Justo Valor q^{ue} temerese
segun y como esta el dia de la appresio y taso en once mill novecien
tos sesentay quatro p^{os}. Segun mi Leal saver y entender y lo
firmo Lima y Len^a de 1782

Jordao Luro
